

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 1  
Córdoba**

Núm. 9.348/2013

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 186/2013, a instancia de la parte actora don Eduardo Caamaño Martínez, Aníbal García Martínez, José Manuel León Fernández, Juan Caamaño Martínez, Rafael David Pato López y Juan Antonio León Fernández contra Loalva S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto. En Córdoba, a 5 de septiembre de 2013. Dada cuenta y;  
Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Eduardo Caamaño Martínez, Aníbal García Martínez, José Manuel León Fernández, Juan Caamaño Martínez, Juan Antonio León Fernández y Rafael David Pato López, contra Fogasa y Loalva S.L., se dictó resolución judicial en fecha 12 junio 2013, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

**Razonamientos Jurídicos**

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

Tercero. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo

249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

**Parte Dispositiva**

S.Sª. ltma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de: don Eduardo Caamaño Martínez la suma de cincuenta mil treinta y cuatro euros con veintisiete céntimos de euro (50.034,27 €) y la suma de catorce mil setecientos sesenta euros con veinticinco céntimos de euro (14.760,25 €), más mil cuatrocientos setenta y seis euros con cero dos céntimos de euro (1.476,02 €) en concepto de intereses de mora.

A don Aníbal García Martínez la suma de treinta y un mil doscientos siete euros con dos céntimos (31.207,2 €) y la suma de trece mil cuatrocientos dieciséis euros con ochenta céntimos de euro (13.416,80 €), más mil trescientos cuarenta y un euros con sesenta y ocho céntimos de euro (1.341,68 €) en concepto de intereses de mora.

A don José Manuel León Fernández la suma de treinta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (35.617,84) y la suma de diez mil cuatrocientos noventa y cinco euros con ochenta céntimos de euro (10.495,80 €), más mil cuarenta y nueve con cincuenta y ocho céntimos de euro (1.049,58 €) en concepto de intereses de mora.

A don Juan Caamaño Martínez la suma de treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho euros con treinta y seis céntimos de euro (35.538,36 €) y la suma de catorce mil seiscientos dieciséis euros con treinta y siete céntimos de euro (14.616,37 €), más mil cuatrocientos sesenta y un euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.461,64 €) en concepto de intereses de mora.

A don Juan Antonio León Fernández la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un euros con cuarenta y un céntimos de euro (44.841,41 €) y la suma de diez mil seiscientos treinta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (10.636,49 €), más mil sesenta y tres con sesenta y cinco céntimos de euro (1.063,65 €) en concepto de intereses de mora.

A don Rafael David Pato López la suma de seis mil noventa y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (6.098,44 €), más seiscientos nueve euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (609,84 €) en concepto de intereses de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la ltma. Señora doña Ana Saravia Gonzalez, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

La Magistrado-Juez

**Decreto**

Secretario Judicial don Manuel Miguel García Suárez.

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2013.

**Antecedentes de Hechos**

Único. En esta ejecución se ha dictado auto despachando ejecución a favor del ejecutante Eduardo Caamaño Martínez, Aníbal García Martínez, José Manuel León Fernández, Juan Caamaño Martínez, Rafael David Pato López y Juan Antonio León Fernández frente a Loalva S.L.

**Fundamentos de Derecho**

Único. Dispone el artículo 551.3 de LEC que dictado el auto

que contiene la orden general de ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme a los artículos 237 y ss. LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Requírase al ejecutado para que en el término de diez días manifieste en este Juzgado bienes suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título; con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento.

Extraer los datos de la AEAT, DGT y Catastro por medio del portal informático

Librar oficio al S. de Índices en el caso de que en Catastro figuren bienes.

Se acuerda el embargo de los créditos que pudiera tener la ejecutada en la Diputación de Córdoba, Ayuntamiento de Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo y Fuente Obejuna, Refrescos Iberia; de las posibles devoluciones pendientes de recibir de la AEAT que se hará por medio del portal informático y de las posibles subvenciones de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y del INEM.

En cuanto al oficio al Fogasa no ha lugar a lo solicitado

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo estable-

cido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (artículo 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Loalva S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de noviembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.